

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 09-03-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00918	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA PLAZUELA	LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA	Auto de Trámite DECLARA NULIDAD Y REQUIERE CONFORME AL 317 DEL C.G.P	08/03/2022	010	1 e
41001 4189001 2016 02005	Verbal Sumario	MARIA ASTRID GUTIERREZ PERDOMO	NATALIA CUBILLOS DE AGUILAR y OMAR GONZALESZ CUELLAR	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTICION, RECONOCE PERSONERIA Y DESIGNA CUARADOR AD-LITEM	08/03/2022	05	1 E
41001 4189001 2016 02490	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JAVIER ANDRADE QUINTERO	Auto de Trámite NIEGA LA CESION DE CREDITO PRESENTADA Y REQUIERE CONFORME AL 317 DEL C.G.P	08/03/2022	04	1 E
41001 4189001 2017 00077	Ejecutivo Singular	JAIRO ANDRES CARDOSO ROJAS	FERNANDO ANTONIO TRUJILLO, FAIBER JOSE GASCA, LILIAN STEFFANY PERDOMO	Auto de Trámite ADJUDICA EN REMATE	08/03/2022	42	01 E
41001 4189001 2018 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	IVAN DANILO CHILITO DELGADO	Auto de Trámite ORDENA RE- EXPEDICION DE OFICIO	08/03/2022	016	1 E
41001 4189001 2018 00152	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	OMAIRA CECILIA BADILLO CLAVIJO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ.	08/03/2022	04	1 E
41001 4189001 2019 00083	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	BLANCA CHARRY	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA ANA MARIA CAJIAO CALDERON	08/03/2022	007	1 E
41001 4189001 2019 00205	Ejecutivo Singular	CESAR FERNANDO CALLEJA HURTADO	VIANEY MONTERO Y MARIA ALEJANDRA POLANIA	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2022	06	1 e
41001 4189001 2019 00227	Verbal Sumario	FABIOLA DIAZ BORRERO	DIVA CRISTINBA DIAZ APONTE	Auto ordena emplazamiento A LOS DEMANDADOS Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON	08/03/2022	03	1 E
41001 4189001 2021 00138	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON	Auto ordena emplazamiento AL DEMANDADO ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON	08/03/2022	010	1 E
41001 4189001 2021 00138	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	004	1 E
41001 4189001 2021 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SANDRA LILIANA GUTIERREZ PRADA	Auto aprueba liquidación de costas	08/03/2022	0011	1 E
41001 4189001 2021 00218	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PEÑA	DIANA CONSTANZA MESA PIMENTEL	Auto aprueba liquidación de costas	08/03/2022	0010	1 E
41001 4189001 2021 00251	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ	CRISTIAN REINEL TOVAR GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de costas	08/03/2022	010	1 E
41001 4189001 2021 00609	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	FERNANDO JAVIER BERNATE PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	005	1 E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2022 00002	Ejecutivo Singular	ELIZABETH RIVERA TRUJILLO	CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	007	1 E
41001 4189001 2022 00002	Ejecutivo Singular	ELIZABETH RIVERA TRUJILLO	CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	002	1 E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09-03-2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 08 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO LA PLAZUELA NIT 800.039.363-1

DEMANDADO: LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA C.C. 19.098.531

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2016-00918-00

AUTO:

Seria del caso proceder a corregir el auto 21 de agosto de 2020, por medio del cual se ordenó comisionar a la Alcaldía de Neiva para llevar acabo diligencia de secuestro, de no ser que el despacho advierte que la respuesta dada por la Oficina de Registro del Instrumentos Públicos de Neiva no corresponde al presente proceso, por lo tanto no existe evidencia de que medida de embargo ordenada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **200-31502** haya sido registrada por la entidad antes mencionada.

En consecuencia, dando aplicación al control de legalidad (art. 132 CGP) y en aras de evitar posibles acciones constitucionales y salvaguardar el derecho a la defensa de la parte demandada, se procederá a **DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020**; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020, por medio del cual se ordenó comisionar a la Alcaldía de Neiva para llevar acabo diligencia de secuestro, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante a efectos que allegue prueba del cumplimiento de la carga de radicación del oficio 756 del 12 de agosto de 2016 dirigido a la Oficina de Registro del Instrumentos Públicos de Neiva, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

e:09/03/2022



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 08 de marzo de 2022

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02005-00

DEMANDANTE: MARIA ASTRID GUTIERREZ PERDOMO C.C. 36.177.220

DEMANDADOS: NATALIA CUBILLOS DE AGUILAR C.C. 26.417.702

OMAR GONZALEZ CUELLAR C.C. 12.096.873

AUTO

Observa el despacho a folio que antecede sustitución de poder, así por ser procedente se procederá a su aceptación y reconocimiento de personería a la estudiante sustituta.

Así mismo, encontrándose debidamente emplazados los **INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO**, y en advertencia de que el profesional en derecho que fuera designado mediante auto anterior no aceptó, procédase a su relevo y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

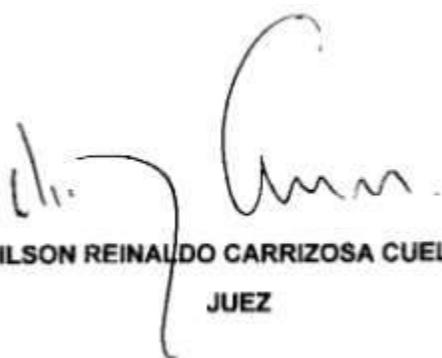
PRIMERO: Se acepta la SUSTITUCIÓN de PODER que le hace **ANGY TATIANA GARZÓN FIERRO** a SANDRA JOHANA ROMERO CRUZ, para que continúe representando en este proceso a la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la estudiante **SANDRA JOHANA ROMERO CRUZ**, identificada con la C.C. 1.095.266.850 expedida en Neiva, ID 299075, para que ejerza el mandato con las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

TERCERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de los **INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO**, al doctor LEONARDO ZARATE QUESADA, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: leonardozarate.88@hotmail.com, una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:09/03/22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 de marzo de 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOMPARTIR S.A.
Demandado : JAVIER ANDRADE QUINTERO
Radicación : 41001 41 89 001 **2016-02490** 00

AUTO

Sería el caso darle trámite a la cesión del crédito presentada a folio que antecede, sino fuera porque revisada la misma, se evidencia que las entidades intervinientes no son parte del proceso por lo tanto no es procedente acceder a la mencionada cesión de derechos.

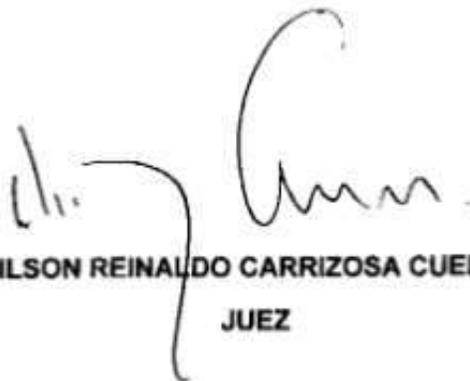
Igualmente, revisado el expediente se observa que a la fecha no se realizado ninguna acción encaminada a la notificación del auto que libra mandamiento del pago. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR, la cesión de credito presentada por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:09/03/22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

DILIGENCIA DE REMATE:

Neiva, 08/03/2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 41001-41-89-001-2017-00077-00

DEMANDANTE: JAIRO ANDRES CARDOSO ROJAS

DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO TRUJILLO, FAIBER JOSÉ GASCA Y LILIAN STEFANNY PERDOMO

En Neiva – Huila siendo las 9:00 del día 08 de marzo de 2022 fecha y hora señalados previamente para practicar el remate decretado dentro del proceso con radicación No. **41001-41-89-001-2017-00077-00**. Que tiene como parte ejecutante a **JAIRO ANDRES CARDOSO ROJAS** y parte ejecutada a **FERNANDO ANTONIO TRUJILLO, FAIBER JOSE GASCA Y LILIAN STEFANNY PERDOMO**, la juez en asocio de su secretario ad- Hoc, y a través de audiencia virtual previamente señalada para el efecto, anunció en voz alta la apertura de la licitación.

BIEN MUEBLE QUE FUE MATERIA DE LA SUBASTA:

BIEN MUEBLE IDENTIFICADO:

Se trata de un bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 200-88796 UBICADO EN LA CALLE 55A # 5A – 15 que fue debidamente embargado y secuestrado.

El bien está avaluado en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$68.496.000,00)

PUBLICACIÓN:

Se advierte que la inserción del aviso del remate se hizo en el periódico DIARIO DEL HUILA, de amplia circulación en este municipio, correspondiente al día 19-20 de febrero de 2022, el cual reposa en el expediente, corroborándose el cumplimiento del requisito de publicidad en los términos exigidos por el legislador.

EXHORTACIÓN A POSTORES PRESENTES.

A continuación se exhorta a los demás interesados que han concurrido a esta diligencia, para que presenten en sobre cerrado sus ofertas.

Se anuncia el número de sobres recibidos con anterioridad, así como los recibidos vía virtual, corresponde a UN (01) sobre.

Exhortando a los demás interesados para que presenten en sobre cerrado sus ofertas y/o a través de correo electrónico enviando un mensaje de correo dirigido al email del juzgado “j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co” estableciendo como **asunto** las palabras **“OFERTA REMATE-” seguidas del radicado del proceso**. La postura deberá adjuntarse al mensaje en un archivo **único en PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse**



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

“**OFERTA**” y la clave solo será revelada por el interesado al finalizar la hora permitida para allegar ofertas.

Recibidos los sobres cerrados que corresponde a las ofertas y enumeradas debidamente conforme fueron aportados, se esperará a que transcurra la hora desde el inicio de la audiencia a efectos de abrir los sobres para verificar su contenido y leer las ofertas que reúnan los requisitos del artículo 452 del C.G.P.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, procedemos a abrir los sobres y revisar si reúnen los presupuestos del artículo 452 del C.G.P.

Se recibió una oferta en sobre cerrado a las 8:51 A.M., de la señora ERIKA JULIETH ESQUIVEL PENAGOS con número de cédula No. 1.075.252.454 de Neiva.

Se recuerda que el depósito para hacer postura del 40% del avalúo del bien inmueble corresponde en este asunto a la suma de \$27.398.400, por lo que tal depósito debe estar en el sobre así como la oferta suscrita por el interesado.

Igualmente se recuerda que la postura admisible es aquella que cubra el 70 % del avalúo del bien a rematar, será el caso, la que cubra la suma de \$47.947.200.

Así las cosas, se procede a leer en voz alta la oferta presentada por la señora ERIKA JULIETH ESQUIVEL PENAGOS, quien hizo la oferta de \$ 48.300.000 mediante sobre cerrado a las 8:51 A.M.

Por ser la única oferta presentada se tendrá como mejor postor la señora ERIKA JULIETH ESQUIVEL PENAGOS quien ofreció \$ 48.300.000, que cubre el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar

ADJUDICACIÓN

En ese orden de ideas, sin que se observe vicio capaz de invalidar lo actuado ni reparo por parte de los interesados, el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley **ADJUDICA** a la señora ERIKA JULIETH ESQUIVEL PENAGOS mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 1.075.252.454 de Neiva

Presente el rematante se le pregunta si acepta el remate y adjudicación:
si x no

Ante la manifestación de aceptar el remate y la adjudicación que en esta diligencia se le hace, se entiende estar a su entera satisfacción y no tener ninguna objeción que hacer al respecto.

Se le advierte que conforme al artículo 453 del C.G.P. dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, deberá consignar el saldo del precio ofertado, a la que deberá descontar el valor ofertado la suma que depositó para hacer postura.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Y que deberá presentar el recibo de pago del impuesto de remate, esto es del 5% sobre el precio final del remate, con destino a la Nación conforme lo reglado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, ley 66 de 1993 art. 5 modificado por el art 6 de la ley 1743 de 2014, cuyo número de cuenta se encuentra establecido en CIRCULAR DEAJC20-58, sin la cual no se dará aprobación a la diligencia.

También que corresponderá al rematante las demás la formalidades del registros.

Deberá presentar certificado de paz y salvo del pago de impuestos municipales, es decir paz y salvo notarial.

Ahora bien, se dispone la devolución del porcentaje consignado a los postores a quienes no les fue adjudicado el bien.

No siendo el otro el objeto de esta diligencia siendo las 10:09 AM se termina y se firmará por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:09-03-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 08 de marzo de 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2018-00145-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE NIT. 891.100.656-3

DEMANDADO: IVAN DANILO CHILITO DELGADO C.C. 12.180.306

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial de solicitud de expedición del oficio relacionado con el auto de fecha 28 de agosto de 2020. A lo cual el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reexpedición del oficio de requerimiento a la secretaria de educación municipal de Neiva. Librese el mismo por Secretaria, comunicando sobre el particular.

SEGUNDO: ORDENAR por la secretaria del juzgado proceder a correr traslado de la liquidación presentada por la parte demandante.

- Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:09-03-22



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), 08 de marzo de 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2018-00152** 00
Demandante : FLOR MARIA CANO MURCIA C.C. 26.636.442
Demandado : OMAIRA CECILIA BADILLO CLAVIJO C.C. 36.156.608

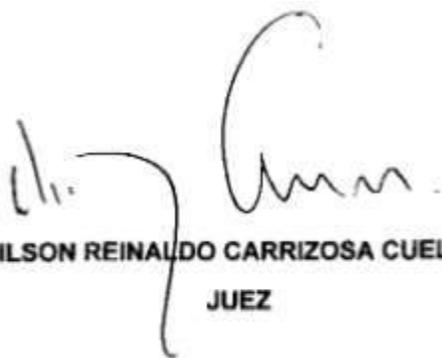
Encontrándose debidamente emplazada la demandada OMAIRA CECILIA BADILLO CLAVIJO, y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada OMAIRA CECILIA BADILLO CLAVIJO, a la doctora **GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ**, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico de la curadora designada es: gineth_adriana_1996@hotmail.com, una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:09/03/22



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), 08 de marzo de 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00083** 00
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : BLANCA ELENA CHARRY CARRILLO

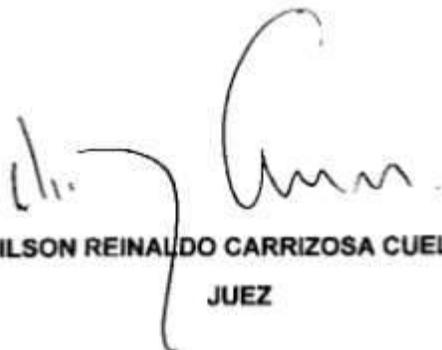
Encontrándose debidamente emplazada la demandada BLANCA ELENA CHARRY CARRILLO, y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada BLANCA ELENA CHARRY CARRILLO, a la doctora **ANA MARIA CAJIAO CALDERON**, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico de la curadora designada es: jana_0325@hotmail.com, una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e: 08/03/2022



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, _____

Oficio Circular No. 285

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Doctor(a)

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

jana_0325@hotmail.com

Neiva - Huila

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00083** 00
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : BLANCA ELENA CHARRY CARRILLO
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente, se DISPUSO:

“PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada **BLANCA ELENA CHARRY CARRILLO**, a la doctora **ANA MARIA CAJIAO CALDERON**, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico de la curadora designada es: jana_0325@hotmail.com, una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.”

En consecuencia, SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA y proceder de conformidad.

Atentamente,

**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO**

Documento que goza de autenticidad siempre que provenga del correo electrónico de la autoridad judicial (Art 11 Dto 806 de 2020)

AH



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 08 de marzo de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 **2019-00205-00**

Demandante: CESAR FERNANDO CALLEJA HURTADO C.C. 14.297.211

Demandado: VIANEY MONTERO C.C. 55.156.583

MARIA ALEJANDRA POLANIA MONTERO C.C. 1.075.224.691

AUTO

Sería el caso aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA, sino fuera que verificado el expediente, no se observa pronunciamiento por parte del Despacho referente al reconocimiento de personería para actuar por cuanto el señor LUIS DARIO BOTERO GOMEZ no es parte dentro del proceso por endoso en propiedad realizado a favor del señor CESAR FERNANDO CALLEJA HURTADO. Razón por la cual, el suscrito juzgado se abstendrá de darle trámite a la renuncia al poder presentada.

Igualmente, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. **LUZ ADRIANA CORONADO SALGADO** por las mismas razones antes señaladas.

Finalmente, se observa que a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación de las demandadas, por lo cual se procederá a requerir. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, a la Dra. **LUZ ADRIANA CORONADO SALGADO**, por cuanto el señor LUIS DARIO BOTERO GOMEZ no es parte dentro del proceso por endoso en propiedad realizado a favor del señor CESAR FERNANDO CALLEJA HURTADO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e: 09/03/22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 de marzo de 2022

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 41 001 41 89 001 **2019-00227-00**

Demandante: FABIOLA DIAZ BORRERO

Demandados: CAROLINA DIAZ CORREDOR, YOHANA DIAZ MUÑOZ, MARTHA LUCIA DIAZ APONTE, DIVA CRISTINA DIAZ APONTE, JUAN CARLOS DIAZ DEVIA, JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR, STEFANY DIAZ FIERRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON Q.E.P.D

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplase a los demandados **JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR, CAROLINA DIAZ CORREDOR, JUAN CARLOS DIAZ DEVIA, JOHANA DIAZ MUÑOZ, STEFANY DIAZ FIERRO, DIVA CRISTINA DIAZ APONTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON Q.E.P.D**; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de la comunicación de las empresas de correos. En consecuencia, el despacho **ORDENARÁ** el emplazamiento de los demandados antes mencionados.

Por otro lado, seria el caso proceder al emplazamiento de la señora **SUSANA DIAZ CORREDOR**, sino fuera que verificado el expediente no se observa que la misma sea parte dentro del proceso, para lo cual se le insta a la parte demandante para que realice las acciones que a bien considere.

Finalmente, revisados los informes de notificación allegados, se logra constatar que la citación a notificación personal remitida a la demandada **MARTHA LUCIA DIAZ APONTE** fue entregada, razón por la cual se requerirá para la realización de la notificación por aviso ya que vencido el termino con el que contaba no fue posible su notificación personal.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR, CAROLINA DIAZ CORREDOR, JUAN CARLOS DIAZ DEVIA, JOHANA DIAZ MUÑOZ, STEFANY DIAZ FIERRO, DIVA CRISTINA DIAZ APONTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON Q.E.P.D dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Una vez descrito el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NEGAR EL EMPLAZAMIENTO, DE SUSANA DIAZ CORREDOR por las razones antes expuestas.

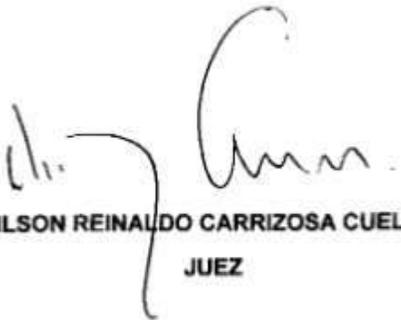


RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación por aviso (art. 292 CGP) de la demandada **MARTHA LUCIA DIAZ APONTE**, conforme a la dirección aportada, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:09/03/22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 de marzo de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00138-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9

Demandado: ANDRÉS YESID ÁLVAREZ CALDERON C.C.1.006.873.664

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de la comunicación de las empresas de correos.

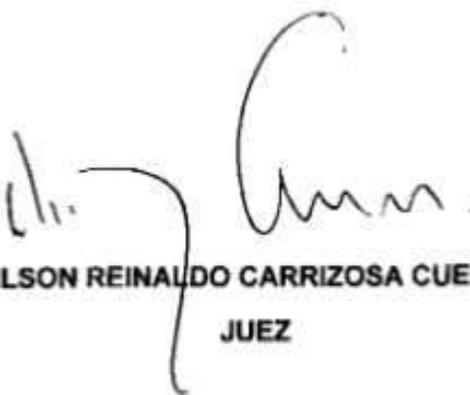
En consecuencia, el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada **JUAN SEBASTIÁN CASAS GUTIÉRREZ**. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO ANDRÉS YESID ÁLVAREZ CALDERON dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Una vez decorrido el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:09/03/22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 08 de marzo de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00138**-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9

Demandado: ANDRÉS YESID ÁLVAREZ CALDERON C.C.1.006.873.664

AUTO

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda del salario y/o el 30% de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte ejecutada ANDRÉS YESID ÁLVAREZ CALDERON C.C.1.006.873.664, como empleado o contratista de la POLICIA JUDICIAL.

Correo de notificación: decas.notificacion@policia.gov.co; ditah.gruno-jef@policia.gov.coditah.gruno-em3@policia.gov.co

El límite del embargo es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS \$65.437.172 M/CTE.

En consecuencia, librense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:09/03/22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 24/02/2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 1.296.735, 00
TOTAL:	\$ 1.296.735,00

Son \$ 1.296.735, 00 cargo de la parte **DEMANDADA**

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva- Huila 08 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Demandado: SANDRA LILIANA GUTIERREZ PRADA

Radiación: 410014189001202100215-00

AUTO

Vista la anterior liquidación de costas efectuada por el secretario de este despacho judicial, este juzgado el memorial a consecutivo 009 del expediente digital este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su APROBACION por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído por secretaria procédase a fijar en lista de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs

e:09/03/22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **24/02/2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 112.000, 00
TOTAL:	\$ 112.000,00

Son \$ 112.000, 00 cargo de la parte **DEMANDADA**




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva- Huila 08 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: DIANA MARCELA PEÑA

Demandado: DIANA CONSTANZA MESA PIMENTEL

Radiación: 410014189001202100218-00

AUTO

Vista la anterior liquidación de costas efectuada por el secretario de este despacho judicial, este juzgado el memorial a consecutivo 009 del expediente digital este despacho:

RESUELVE

UNICO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su APROBACION por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs

e:09/03/22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 24/02/2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 63.000, 00
TOTAL:	\$ 63.000,00

Son \$ 63.000, 00 cargo de la parte **DEMANDADA**

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva- Huila 08 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ

Demandado: CRISTIAN REINEL TOVAR GUTIERREZ

Radiación: 410014189001202100251-00

AUTO

Vista la anterior liquidación de costas efectuada por el secretario de este despacho judicial, este juzgado el memorial a consecutivo 009 del expediente digital este despacho:

RESUELVE

UNICO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su APROBACION por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs

e:09/03/22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 08 de marzo de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00609-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800.161.568-3

Demandado: FERNANDO JAVIER BERNATE C.C. 7.686.504

AUTO:

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(s) y demás títulos bancarios o financieros que se encuentren a nombre de la demandada **FERNANDO JAVIER BERNATE C.C. 7.686.504**, en los siguientes bancos y Corporaciones de la ciudad de Neiva:

BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co ;

BANCO AVVILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co ;

BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com ;

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com ;

BANCO ITAÚ: notificaciones.juridico@itau.co ;

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com ;

BANCO DE BOGOTÁ: Emb.Radica@bancodebogota.com.co ;

BANCOLOMBIA: requerinf@bancolombia.com.co ;

BANCO FALABELLA: notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co ;

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ;

BANCO GNB SURAMERIS: notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co ;

BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co ;

BANCO CAJA SOCIAL: notificaciones@bancocajasocial.com;

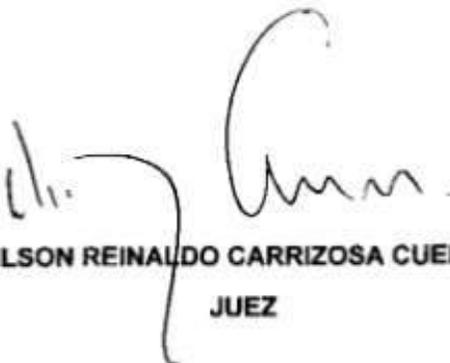
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

El límite del embargo es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 15.754.400).-

En consecuencia, librese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

Neiva, 08 de marzo de 2022 **MÚLTIPLES DE NEIVA**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2022 00002 00

Demandante : ELIZABETH RIVERA TRUJILLO C.C. 55.153.559
Apoderado : FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES T.P. 297.627

Demandados : PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
C.C. 53.930.013
CARLOS ADOLFO BETANCOURT HERNANDEZ
C.C. 17.180.125

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La señora **ELIZABETH RIVERA TRUJILLO** identificada con **C.C.55.153.559** por intermedio de su apoderado judicial **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** con **T.P. 297.627** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ** y **CARLOS ADOLFO BETANCOURT HERNANDEZ** identificados con **C.C. 53.930.013** y **C.C. 7.716.421** respectivamente, para que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas la letra de cambio aportada más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **letra de cambio** vista a **folio 1 Archivo #03, Cuaderno 1** del expediente electrónico. Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ** y **CARLOS ADOLFO BETANCOURT HERNANDEZ** identificados con **C.C. 53.930.013** y **C.C. 7.716.421** respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUEN** a favor de **ELIZABETH RIVERA TRUJILLO** identificada con **C.C.55.153.559**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio con vencimiento el **9 de Junio de 2021**, a saber (Art. 431 C.G.P):

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.400.000)** por concepto del capital de la letra de cambio con vencimiento: **JUNIO 9 DE 2021**.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación, esto es: **JUNIO 10 DE 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

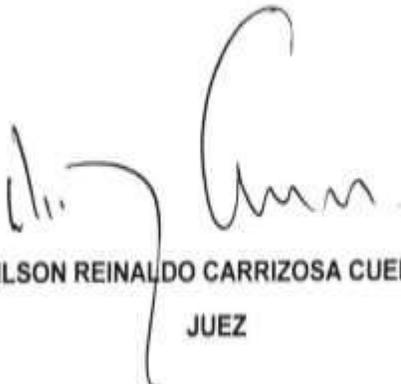
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, Abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.010.204.407** de Bogotá, con tarjeta profesional **No.297.627** expedida por el C. S. de la J., como Endosatario en Procuración para el cobro judicial.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 08 de marzo de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00002-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : ELIZABETH RIVERA TRUJILLO C.C. 55.153.559
Demandados : PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
C.C. 53.930.013
CARLOS ADOLFO BETANCOURT HERNANDEZ
C.C. 17.180.125

AUTO:

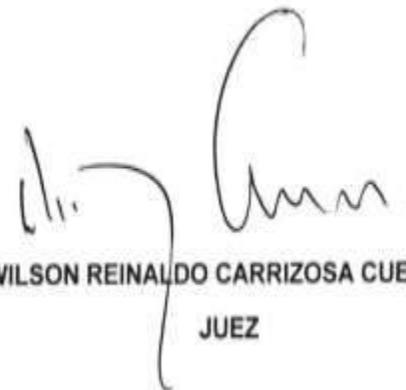
Observa el despacho en **archivo #001-Cuaderno 2 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia, solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho:

RESUELVE

Único: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 157-106129**, de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA** identificado con **C.C. No. 7.716.421**, matriculado en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Fusagasugá - Cundinamarca** - Correo electrónico: ofiregisfusagasuga@supernotariado.gov.co .

Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*